

**SEGURO DE MONTAJE DE MAQUINARIA
CONDICIONES GENERALES****PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN**

VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que en adelante se denominará para los efectos de la presente Póliza como la Compañía, en consideración a las declaraciones que se han realizado en la respectiva solicitud de seguro, la cual se incorpora a esta Póliza para todos los efectos como parte integrante de la misma, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas y dentro de los límites del valor asegurado pactado.

La Compañía, con el pago de la prima correspondiente en la forma convenida, cubre la pérdida o daños por la ejecución del montaje detallado en las condiciones particulares de esta póliza.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Cobertura Principal "A"

Esta Póliza cubre dentro del predio especificado en las Condiciones Particulares de la misma los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados en forma tal que exijan su reparación o reposición, causados por:

- a) Errores durante el montaje;
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados individuales de los obreros y empleados del Asegurado o de extraños;
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos;
- d) Robo
- e) Incendio, Rayo, Explosión;
- f) Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas;
- g) Corto circuito, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica;
- h) Caída de aviones o parte de ellos u objetos transportados en los mismos con la excepción de aviones militares con explosivos a bordo;
- i) Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo la Cláusula "Amparos o Coberturas Adicionales" y cuando se trate de bienes nuevos también durante las pruebas de resistencia o de operación.

Art.2 AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y el pago de prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Coberturas que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".
 - a) Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

- b) Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento.
 - c) Cobertura "D": Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.
2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado, se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:
- a) Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.
 - b) Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratista o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas. La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.
 - c) Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
3. Equipo de montaje: Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir: Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y depósitos provisionales, utilizados durante la operación en el sitio de montaje y por los cuales el Asegurado sea responsable, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable. La suma asegurada del equipo del montaje deberá representar el valor de reposición, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento, si lo hubiese y el deducible. Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

Art.3 BIENES AMPARADOS

Los bienes amparados por la presente póliza se encuentran detallados en las condiciones particulares de la misma.

Art.4 EXCLUSIONES GENERALES

Salvo estipulación en contrario en las condiciones particulares de la póliza, la Compañía no se responsabiliza por pérdidas o daños sufridos debido directa, indirecta o remotamente a, o a los que hubiere contribuido, alguno de los siguientes hechos o circunstancias:

- a. Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
- c. Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
- d. Lucro cesante.
- e. Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.
- f. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- g. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compraventa y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
- h. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- i. Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.
- j. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

Art.5 BIENES NO AMPARADOS

Este seguro expresamente no cubre:

Art.6 DEFINICIONES

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, especiales, particulares y anexos se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

1. Accidente: hecho externo, imprevisto, súbito, violento y ocasional que no depende de la voluntad del solicitante, Asegurado o beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros.

2. Agravación del riesgo: Situación que se produce cuando en el riesgo asegurado sobrevienen circunstancias que antes no existían y alteran la naturaleza del mismo; esto es, aumentar la peligrosidad por encima de los niveles existentes al momento de suscribir el contrato de seguros.
3. Asegurador VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.
4. Asegurado.- Persona natural o jurídica designada como Asegurado en las condiciones particulares de la póliza, quien tiene interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.
5. Beneficiario.- Persona designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.
6. Cobertura.- Dentro del contrato de seguro son todos y cada uno de los riesgos que la Compañía se compromete a cubrir y los cuales se encuentran señalados en las condiciones particulares de esta póliza.
7. Condiciones Especiales.- Se denominan cláusulas, condiciones o estipulaciones especiales de la póliza, a aquellas que tienen por objeto precisar la aplicación de las condiciones generales; ampliar o restringir las coberturas, introducir modalidades de procedimientos o coberturas no previstas, limitar las exclusiones o incluir como cobertura los riesgos excluidos, siempre y cuando tales modificaciones no se opongan a las disposiciones legales en vigencia, ni a las normas y principios de la técnica.
8. Condiciones Particulares.- Constituyen cláusulas, condiciones o estipulaciones particulares, además de las que queden señaladas en la póliza, aquellas que tengan por objeto proporcionar mayores detalles y pormenores del contrato de seguro, así como aclarar, limitar o definir sus alcances, a fin de individualizarlo. Por su naturaleza, el contenido de éstas es variable y por lo tanto, pueden ser modificadas de acuerdo entre los contratantes, a través de un anexo, sin requerir la aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
9. Contrato de Mantenimiento.- contrato con el fabricante o vendedor o en su defecto con una firma o técnicos especializados e idóneos para ejecutar las labores de mantenimiento de los equipos, entendiéndose por tal la visita periódica a realizar la limpieza, prueba del correcto funcionamiento de los equipos y garantía de provisión de partes o piezas.
10. Daño.- Es la pérdida física o material producida a consecuencia directa de un siniestro cubierto.
11. Deducible.- Es la cantidad o porcentaje, establecido en las condiciones particulares de la póliza, que siempre será de cargo o por cuenta del Asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la Compañía será responsable sólo de la cantidad que lo exceda.
12. Depreciación o demérito por uso.- es el descuento que se debe efectuar al momento de liquidar la indemnización por el deterioro,

- la disminución o pérdida de valor que ha sufrido el bien por el transcurso del tiempo y su uso.
13. Exclusión.- Son aquellos riesgos o situaciones que se pactan al momento de la suscripción de la póliza que no serán indemnizadas por diversas razones.
 14. Garantía.- Exigencia de la Compañía que debe ser cumplida por el solicitante o Asegurado, como condición de la responsabilidad de ésta, si la misma no es cumplida, la compañía no tendrá responsabilidad alguna en caso de siniestro.
 15. Indemnización.- Es la contraprestación o pago que realiza la Compañía al asegurado o a los beneficiarios de la Póliza ante la ocurrencia de un evento o siniestro cubierto por la misma.
 16. Interés asegurable.- Vínculo o relación lícita e interés económico que existe entre el asegurado y el objeto asegurado, una persona tiene un interés asegurable cuando se beneficia de la conservación de un objeto y se perjudica si este sufre daño o pérdida.
 17. Pérdida Parcial.- Cuando los bienes asegurados sean susceptibles de reparación o reconstrucción o de reemplazo de partes y piezas sin que se altere su calidad y/o eficiencia.
 18. Pérdida Total.- Cuando los bienes asegurados queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin que estaban destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia del bien o cuando el valor de reparación de los daños sea igual o superior al valor real o actual de los bienes siniestrados o del porcentaje estipulado en las condiciones particulares de esta póliza.
 19. Póliza.- La póliza es el documento o instrumento privado que contiene los elementos esenciales del contrato de seguro mediante el cual se formaliza y prueba que el mismo se ha suscrito y permite así mismo que, en caso de controversia entre las partes, este instrumento sea exhibido ante los tribunales como prueba de la relación existente entre el asegurado y el asegurador.
 20. Póliza electrónica.- La póliza electrónica es un archivo XML que incluye firmas electrónicas de la Compañía de Seguros y del contratante, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos del Ecuador; y en las Normas para la Estructura y Operatividad del Contrato de Seguros, establecidas por la Junta Bancaria.
 21. Riesgo.- Es un evento que en caso de producirse obliga al asegurador a pagar la indemnización convenida.
 22. Riesgo asegurable.- es el evento incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni la del asegurador, y cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los imposibles, no constituyen riesgo.
 23. Riesgo cubierto.- riesgos que están asegurados mediante el pago de una prima a la Compañía, que asume la probabilidad de que se produzca el siniestro y que, en su caso, correspondería con el pago de una indemnización en los términos establecidos en la póliza del seguro.
 24. Robo.- apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados por parte de personas extrañas o terceros al Asegurado, mediante amenazas o violencias a las personas o fuerza en las cosas.

25. Suma o Valor Asegurable.- El cien por ciento del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición o a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infra seguro, sobre seguro o supra seguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.
26. Suma o Valor Asegurado.- es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, establecido en las condiciones particulares de esta Póliza, fijado por el solicitante o Asegurado, en la solicitud verbal o escrita, la cual en los términos de las normas que rigen el contrato de seguro, no puede exceder del monto efectivo del perjuicio sufrido por el Asegurado o beneficiario.
27. Seguro.- El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.
28. Siniestro.- es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato.
29. Solicitante, contratante y/o tomador: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al Asegurador y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente.
30. Valor de reposición a nuevo.- Valor de dinero necesario para reponer el bien por uno nuevo de la misma clase, características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, gastos de importación y derechos arancelarios, si los hubiere.

Art.7 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio señaladas en las condiciones particulares, según lo acordado por las partes, y finalizará en la fecha y hora indicadas en dichas condiciones. Si no se establece una hora específica, se considerará que la póliza inicia o termina a las doce horas (12H00) del meridiano.

Período de Montaje

El período de montaje comienza al momento de la llegada del material al sitio de montaje o inmediatamente después de la descarga de los bienes asegurados en el lugar destinado para ello, según lo que ocurra primero. El período de montaje finaliza cuando el objeto a montar es entregado al propietario después de las pruebas, cuando la obra asegurada se pone en uso, o en la fecha indicada en las condiciones particulares, según lo que ocurra primero.

Si el período de montaje excede el tiempo estipulado en la Póliza, el Asegurado podrá solicitar una extensión mediante el pago de una prima adicional mensual o proporcional. Para extender la cobertura durante el período de prueba, se requerirá un acuerdo especial.

En caso de interrupción del montaje por cualquier circunstancia, el Asegurado deberá notificarlo a la Compañía.

Durante el período de interrupción, la Compañía y el Asegurado podrán acordar un amparo restringido con una reducción de la prima.

El período de pruebas comienza con la realización de pruebas parciales o completas del proyecto asegurado, o con la introducción de materia prima, materiales o suministros para el procedimiento u operación, según lo que ocurra primero. Finaliza cuando los bienes asegurados se entregan, toman en uso o en la fecha indicada en las condiciones particulares, lo que ocurra primero.

Art.8 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Art.9 BASE DE VALORIZACIÓN

1. Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aún cuando éste exceda el precio de compra-venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.
2. Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compraventa respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hay. El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

Art.10 DEDUCIBLE

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible que estará a cargo del asegurado.

El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible o el valor del deducible en las pérdidas superiores a éste.

Art.11 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El Asegurado, tomador o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto, y de conformidad con la ley, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en esta Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, tomador o Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante o tomador en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante o tomador, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

Art.12 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Art.13 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado, tomador o solicitante debe notificar al asegurador, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos a continuación.

Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado, tomador o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, el asegurador tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

De igual manera se deben notificar cualesquiera de los cambios o alteraciones que afecten los bienes asegurados durante la vigencia de

esta póliza, tales como pero no limitados a modificación de los locales asegurados, distinto uso o destino a los declarados en la Solicitud, transferencia de dominio, cambio de ubicación, deshabitación o desocupación de los locales por el o los períodos estipulados en las condiciones particulares o en caso de no estar establecidos, cuando estos sean mayores de ocho (8) días, deben comunicarse oportunamente y surtirán sus efectos cuando y solamente si son aceptados por la Compañía mediante la emisión del correspondiente anexo o certificado de modificación.

El Asegurado informará inmediatamente por escrito a la Compañía cualquier cambio material del riesgo asegurado por esta Póliza; y cualquier paro del trabajo por una duración anticipada detallada en las condiciones particulares o de más de un mes. En tales casos, con la excepción de las interrupciones de temporada, la continuación del seguro dependerá de las nuevas condiciones a convenir.

La falta de notificación da derecho al asegurador a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción de que tratan los incisos anteriores si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art.14 PAGO DE PRIMA

La prima indicada en las condiciones particulares se considerará provisional y se ajustará al término del montaje. El solicitante, tomador o el asegurado están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla al asegurador dentro del plazo de dos días.

Art.15 RENOVACION

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovarla a su vencimiento.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Art.16 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir un siniestro se comprueba que la suma asegurada es inferior al importe que debería haber sido asegurado, la indemnización se reducirá en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los bienes al momento del siniestro.

Cada rubro, ítem, equipo, objeto, bien o valor parcial asegurado por esta póliza estará sujeto separadamente a esta condición.

El infraseguro es aplicable solo en casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Art.17 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al valor asegurable, la Compañía solo estará obligada a pagar hasta el límite de dicho valor según lo estipulado en las condiciones particulares de esta póliza, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiese sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En este caso, se reducirá la suma asegurada hasta el límite del valor total real o comercial de tales bienes, objetos o equipos asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso y por todo el periodo del seguro.

Art.18 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional

al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.19 TERMINACION ANTICIPADA

El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación de la Compañía. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Art.20 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo informando detalladamente hora, fecha, causas, circunstancias y consecuencias del mismo. Este término no puede reducirse y puede ampliarse por acuerdo de las partes conforme se estipule en las condiciones particulares de la póliza. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art.21 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro o producida cualquier circunstancia que pudiese ocasionar un siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurado o el Beneficiario están obligados a cumplir las siguientes disposiciones, salvo casos de fuerza mayor que prueben su imposibilidad para cumplirlas:

- a. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro;
- b. Igualmente, está obligado el asegurado a evitar la extensión o propagación del siniestro. El asegurado está obligado a ejercer las acciones que razonablemente pueda ejercer para mitigar y detener la propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas. El asegurador se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de estas obligaciones, y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.
- c. El Asegurado se compromete a proporcionar a la Compañía las informaciones y la asistencia que le sean requeridas por la misma.
- d. Presentar la denuncia ante autoridad competente e informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo;
- e. Transmitir a la Compañía inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia

- u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él;
- f. El Asegurado se abstendrá de negociar, pagar, liquidar, reconocer o rechazar un siniestro de responsabilidad bajo esta póliza sin el consentimiento de la Compañía. En caso de una acción que provoque la responsabilidad del Asegurado, la Compañía puede, si así lo desea ella, asumir la defensa del Asegurado, dirigir el proceso, liquidar el siniestro y ejercer cualquier recurso. Sólo la Compañía tiene derecho, dentro de los límites que la garantía le confiere, de transigir con las personas perjudicadas o sus derechohabientes.
 - g. Permitir a la Compañía el examen de los libros y facilitarle cualquier peritaje o evaluación que pueda serle útil para la exacta determinación de los valores a pagar como indemnización.
 - h. Después de haber declarado el siniestro a la Compañía según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son poco importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito y la autorización expresa de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio; no obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la reanudación de los trabajos.
 - i. Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector de la Compañía que ésta designare para la inspección correspondiente.
 - j. Utilizar los medios legales a su disposición para descubrir de ser el caso, al autor o autores del robo, conservando en cuanto fuere necesario, las huellas, vestigios e indicios del delito y facilitando las pesquisas e investigaciones que las autoridades o la Compañía juzguen procedentes.
 - k. Incumbe al asegurado probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador.
 - l. Entregar la documentación que consta en esta póliza y la documentación adicional que la Compañía requiera para tramitar el reclamo.

Art.22 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

- Llenar el formulario que le suministre la Compañía o formalizar el reclamo mediante comunicación en la que se pormenore el modo, tiempo, lugar y demás circunstancias de la ocurrencia del siniestro.
- Detalle valorado de la pérdida y/o de los daños causados directamente por la ocurrencia del siniestro.
- Informe técnico de un profesional especializado en el tipo de montaje asegurado sobre el avance de la obra, los daños y sus causas.
- Libro de obra y otros registros de avance de obra.
- Presupuesto con cronograma de reparación o reconstrucción de los daños a la obra civil que incluya unidad de medida, cantidad y costos unitarios para dejar la construcción en las condiciones existentes antes de la ocurrencia del siniestro.

- Documentos contables que prueben la preexistencia de los equipos o maquinaria o de los bienes siniestrados que se reclaman como son facturas de compra y/o documentos de importación y/o contratos de provisión e instalación.
- Listado de equipos o maquinaria asegurados con ubicación dentro del mismo de los equipos o de la maquinaria siniestrados que se reclaman.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento preventivo vigente a la fecha del siniestro.
- Informe de, o bitácoras de mantenimiento de la maquinaria o de los equipos siniestrados cuyos daños se reclaman.
- Informe técnico que contenga las características técnicas de los equipos o de la maquinaria, año de fabricación y detalle pormenorizado con fotografías de los daños y sus causas, así como la vida útil y remanente de la maquinaria o de los equipos o de las partes y/o piezas dañadas que se reclaman.
- Presupuestos o proformas de los equipos, maquinaria o bienes nuevos de iguales o similares características de los equipos, maquinaria o bienes siniestrados cuyos daños se reclaman.
- Proformas, cotizaciones o presupuestos de reparación y/o de reposición o reemplazo de las partes y/o piezas de los equipos o de la maquinaria cuyos daños se reclaman.
- Facturas definitivas y/o documentos de importación con los respectivos sustentos en el caso de importaciones, una vez aprobado el reclamo.
- Denuncia ante las autoridades competentes en caso de robo, cuando el valor de la pérdida supere el valor establecido en las condiciones particulares de la póliza.
- Informe de la empresa de seguridad o guardiana y/o alarmas conforme lo establecido como garantías en las condiciones de la póliza, en caso de robo.
- Copia de las filmaciones de las cámaras de seguridad, de existir en caso de robo.
- Propuesta de compra del salvamento de ser del interés del asegurado o entrega del mismo una vez aprobado el reclamo.
- Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes o equipos siniestrados.
- Certificado bancario de la cuenta de ahorros o corriente del Asegurado o Beneficiario para el pago de reembolsos o siniestros a través de transferencias o medios de pago electrónicos.

La Compañía se reserva el derecho de obviar cualquier documento o de solicitar documentación adicional necesaria para una correcta configuración del reclamo, determinar con exactitud las causas del siniestro y calcular el monto o valor exacto de las pérdidas o daños de ser el caso.

Art.23 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, la Compañía tiene derecho principalmente a:

- a. Inspeccionar el riesgo.
- b. Probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- c. Ejercer la subrogación una vez pagada la indemnización.

- d. Decidir si la indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien o bienes, equipo o equipos asegurados, a opción de la Compañía.
- e. En caso de daños materiales, la Compañía podrá realizar las inspecciones que considere necesarias para una adecuada liquidación del siniestro.
- f. Nombramiento de Ajustador, si lo considera conveniente de conformidad con lo estipulado en las condiciones particulares de la póliza.
- g. Designación de taller para la reparación de los daños de ser el caso.
- h. Derecho al salvamento.

Art.24 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes en vigor el Asegurado o beneficiario perderá todo derecho a cualquier indemnización en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro;
- b. Cuando incumpliere alguna de las obligaciones o garantías estipuladas en las condiciones de ésta póliza;
- c. Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable;
- d. Cambio en el interés asegurable por discontinuación, liquidación o quiebra;
- e. Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro;
- f. Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro;
- g. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- h. Si el Asegurado intencionalmente o por inacción o negligencia, dejare agravar los daños causados por el siniestro;
- i. Cuando ha habido mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro o su importe, omisión de información, falsas declaraciones, exageración en el monto de los daños, ocultación de piezas salvadas de un siniestro o intento de obtener ventajas ilícitas de este seguro. La carga de la prueba, en caso de alegarse mala fe, dolo o fraude del asegurado, corresponde al asegurador y solo podrá ser declarada por el juez competente;
- j. Cuando en relación con un siniestro, sin conocimiento y autorización previa de la Compañía, el Asegurado procediere
 - a. a reclamar a terceros o efectuar cobros o pagos, hiciere arreglos o liquidaciones, adquiriere obligaciones, o autorizare transacciones de cualquier naturaleza.
- k. La responsabilidad de la Compañía por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta Póliza, terminará si el objeto continuare operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.
- l. Terminación del contrato de trabajo por parte del dueño; y,
- m. Si el Asegurado o un contratista se retiraren del contrato de trabajo.

Art.25 LIQUIDACION DE SINIESTRO

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontaje y remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura «G».

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compraventa) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Cláusula; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible. En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

4.1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

- a. En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento, si lo hay, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.
- b. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro; si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

4.2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

4.3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

Art.26 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y los solicitados necesarios y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La obligación de indemnización a cargo del asegurador está limitada a los términos del contrato de seguro y hasta la suma asegurada.

La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos con el fin de cumplir su obligación de pago o reembolso de siniestros a los asegurados o beneficiarios.

Art.27 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Pagada la indemnización, la Compañía adquiere el dominio de los objetos indemnizados, salvo que los mismos fueren recuperados dentro del tiempo establecido en las condiciones particulares o dentro de seis (6) meses y el Asegurado optare por reclamarlos. En este caso el Asegurado devolverá a la Compañía la indemnización recibida por los objetos que se le hubieren entregado.

En caso de recuperación de los objetos robados, el Asegurado está obligado a dar aviso inmediato a la Compañía. Si los objetos robados son recuperados sin deterioro alguno, la Compañía no está obligada a indemnizar; caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la presente póliza.

La Compañía puede renunciar al salvamento si así lo considera pertinente notificando al asegurado sobre esta decisión.

El Asegurado participará proporcionalmente al deducible descontado y el infraseguro aplicado, cuando hubo lugar a este, en la venta del salvamento neto, si la Compañía realiza la venta del mismo.

En los casos de pérdida parcial, los bienes siniestrados pasarán a propiedad de la empresa de seguros, cuando éstos hayan sido reemplazados, a menos que renuncie a este derecho. El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante el asegurado o beneficiario, está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio del asegurador sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

Art.28 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento de la ocurrencia del siniestro, en el importe del valor de la pérdida, si esta no ha sido indemnizada, o de la indemnización pagada por la Compañía. La suma asegurada se considerará restablecida, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido, a menos que en las condiciones particulares se especifique otra cosa.

La Compañía y el Asegurado podrían convenir en las condiciones particulares de la póliza en efectuar la restitución automática de la suma asegurada inmediatamente después de ocurrir el siniestro y pagada la indemnización para lo cual, el Asegurado pagará o autorizará a la Compañía que se le descuenta del valor indemnizable el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de tal indemnización, a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la Póliza.

Lo estipulado en el presente artículo sobre la restitución de suma asegurada no aplica en caso de que la suma asegurada contratada se haya convenido como Limite Agregado Anual - LAA.

Art.29 SUBROGACION

El asegurador que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro.

A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Art.30 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado, o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

La cesión de derechos bajo esta póliza, no obligará a la Compañía, mientras ésta no hubiese dado su aceptación por escrito al Asegurado.

Art.31 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia o controversia entre la Compañía y el Asegurado o tercero afectado con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa o controversia, podrá resolverse basándose en la buena fe del contrato de seguro y en la buena voluntad de las partes mediante el diálogo de manera directa; caso contrario, de persistir las diferencias, de común acuerdo, podrán ser sometidas al trámite de mediación o conocimiento y resolución del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Asociación de Cámaras de Producción del Azuay, el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento Interno del Centro y a las siguientes normas:

- a. El árbitro o árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se compromete a no interponer ningún tipo de recurso en contra del Laudo Arbitral.
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d. El árbitro o árbitros deberán, no obstante, juzgar desde las disposiciones legales.
- e. El procedimiento Arbitral será confidencial.

Art.32 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y a la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Los medios de contacto de la Compañía para recibir avisos y notificaciones de sus asegurados, tanto en medios físicos, telemáticos y electrónicos se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza y en las paginas digitales de la Compañía.

Art.33 JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.34 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios derivados de este contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

Art.35 SOLUCION DE CONFLICTOS

El asegurado podrá acudir a las siguientes instancias en caso de producirse una disputa o diferencia o controversia con la compañía:

- a. Mediación y/o Arbitraje
- b. Reclamo Administrativo
- c. Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.